

RESOLUCION N° 42 OGJ.-

San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023.-

**VISTO**

La vigencia de la Leyes N° 6.259 “Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy”, y N° 6.301 “Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ” y Ley N° 6.346 que modifica esta última.

**Y CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley N° 6.346 se dispone que a partir del 01 de marzo de 2023 la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 6259-, para las restantes materias que componen el fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.

Que, el art. 5 de la Ley N° 6301 “Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ”, dispone la derogación de las leyes N° 3.584 y 5.623, salvo las causas que se encuentren en trámite en juicio oral y público y recursivo que regirán solo hasta su finiquitación.

De todo ello se desprende que en la actualidad, y ante la adopción del nuevo sistema procesal acusatorio, se encuentran en trámite causas en etapa de juicio oral y público que se rigen bajo las normas de la leyes N° 5.623 y 6.259, es decir, coexiste la aplicación de dos normas de rito.

Que, ante este panorama requiere pautas claras para llevar adelante su tramitación en forma eficiente y con la mayor celeridad posible, evitando la frustración de audiencias por superposición en el calendario, toda vez, que tal como lo dispone la normativa de implementación los cargos correspondientes a los Sres. Jueces de los Tribunales Criminales

han sido transformados en Jueces con funciones de Juicio, contando a la fecha con idéntica cantidad magistrados que deben intervenir en la causas que se tramitan bajo las normativas antes mencionadas, ello trae aparejado una doble actividad en lo que respecta a las fechas a celebrarse las audiencias, por cuanto, por una parte fija fecha de audiencia los Sres. Jueces con función de Juicio en las causas que quedan bajo el amparo de la Ley N° 5.623, y por otra la Oficina de Gestión Judicial agenda fecha de audiencia para aquellas causas tramitadas bajo las disposiciones de la Ley N° 6.259.

Entonces, este periodo de clara transición exige la adopción de una modalidad que permita brindar certeza en la agenda correspondiente a las causas en etapa de juicio oral y público, por lo que resulta necesario que los Sres. Jueces con función de Juicio informen a esta Oficina de Gestión Judicial el calendario de las Audiencias de debate y preliminares por ellos fijadas en el marco de la Ley N° 5.623 con una antelación suficiente para poder coordinar dichas audiencias con las que se genera bajo el amparo de la Ley N° 6.259, redundando ello en claros beneficios para la Administración de Justicia.

A tal fin, los Sres. Jueces con funciones de Juicio, deberán informar hasta el día 15 de octubre del año en curso, las audiencias de debate y preliminares fijadas para la segunda quincena del mes de octubre de 2023 en sus respectivas vocalías.

Asimismo, y a idénticos efectos, en los meses sucesivos deberán enviar este informe con una antelación de quince (15) días hábiles al comienzo del mes calendario.

A su vez, se solicita a los magistrados elaborar un inventario de las causas que se tramitan bajo Ley N° 5.623, debiendo a su vez, consignar los siguientes datos: a) si cuenta con persona privada de la libertad o no, b) estado de trámite, c) fecha del último acto interruptivo de la prescripción, d) audiencias fijadas. Dicho inventario deberá ser remitido a la Oficina de Gestión Judicial hasta el día 1 de noviembre de 2023, a fin que dicha oficina tenga posibilidad de proyectar el calendario de audiencias para juicio oral y público de la

totalidad de las causas, (tanto las regidas por Ley N° 5.623 y 6.259). respetando las pautas establecidas por el art. 65 del C.P.P.

**POR TODO ELLO, ESTA OFICINA DE GESTION JUDICIAL**

**RESUELVE:**

**1º) REQUERIR** a los Sres. Jueces con funciones de Juicio un informe de las audiencias de debate y preliminares fijadas en sus respectivas vocalías para la segunda quincena del mes de octubre de 2023 en el marco de la Ley N° 5.623, el que deberá ser enviado a esta O.G.J hasta el día 15 de octubre del año en curso.

**2º) HACER SABER**, que en los meses sucesivos deberán enviar el informe referido en el punto 1º) del presente resolutivo con una antelación de quince (15) días hábiles al comienzo del mes calendario.

**3º) SOLICITAR** a los Sres. Jueces con funciones de Juicio un inventario de las causas que se tramitan bajo Ley N° 5.623, debiendo consignar los siguientes datos: a) si cuenta con persona privada de la libertad o no, b) estado de trámite, c) fecha del último acto interruptivo de la prescripción, d) audiencias ya fijadas, el cual deberá ser enviado a esta OGJ con antelación a la fecha 1 de noviembre del año en curso.

**4º) REGISTRAR**, notificar, hacer saber.

